

SUPERINTENDENCIA  
SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
IVD GEG

*Martillo*  
*Oficina de Partes*

Imparte instrucciones sobre procedimiento a seguir en bienes muebles dados de baja.

---

CIRCULAR N° 260

SANTIAGO, 30 DE ENERO DE 1968.-

Respondiendo a una solicitud de la Dirección de Crédito Prendario y de Martillo, por Oficio Circular N° 12 de 23 de Junio de 1967 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social recomendó a este Organismo instruir a aquellos Servicios de su dependencia que no ocupan la Caja de Crédito Popular para rematar las especies dadas de baja el así hacerlo en el futuro, con el fin de ampliar las entradas de esa Institución.

Al efecto, esta Superintendencia envió la Circular N° 253 de 26 de Junio de 1967, a las Instituciones de Previsión.

Posteriormente, por Oficio Circular N° 43.165 de 5 de Julio del mismo año, la Contraloría General de la República comunicó observaciones sobre el cumplimiento de resoluciones de baja de especies fiscales, insistiendo a los Servicios que, tan pronto la resolución de baja quede trami -

//.

AL SEÑOR

PRESENTE

tada, se preparen las especies para la entrega de ellas a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, debiendo comunicar este hecho a ese Organismo a fin de proceder al retiro de las mismas.

Ante la aparente contradicción que existiría en los dos Oficios Circulares referidos, esta Superintendencia cumple con manifestar lo siguiente:

1.- De acuerdo con el inciso cuarto y siguiente del D.F.L. 353 de 1960, corresponde a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado la enajenación:

"1) De los bienes muebles fiscales y de toda especie o material que habiendo pasado a ser del dominio del Fisco, a cualquier título, sea excluido de los Servicios, con excepción del material de guerra y vestuario de las instituciones armadas, y de lo dispuesto en los decretos con fuerza de ley 195 y 267, de 1960;

"2) De los bienes muebles que adquiriera el Fisco por herencia, de acuerdo con el artículo 995º del Código Civil, y

"3) De las especies no incluidas entre las que menciona el artículo 132º del Código Penal, provenientes de procesos judiciales afinados.

"En casos especiales, la Dirección podrá acordar la permuta de bienes muebles, siempre que fueren de valores equivalentes, a juicio de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, con excepción de los valores mobiliarios. Si la permuta se hiciera con un particular o con instituciones que no sean servicios públicos, deberá aprobarse por decreto supremo fundado.

"La enajenación de los bienes muebles no inventariados se efectuará por la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo en remate".

Por otra parte, las leyes de Presupuesto se han preocupado anualmente del procedimiento a seguir en la enajenación de los bienes muebles de los servicios públicos, instituciones fiscales, semifiscales y autónomas, y al efecto establece el art. 84 de la Ley 16.735, de 2 de Enero

del año en curso:

"Los bienes muebles que se excluyan de los Servicios Fiscales, Instituciones semifiscales y demás organismos autónomos serán entregados en forma gratuita a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, la cual podrá destinarlos, reparados o no, a otros Servicios o Instituciones, ya sea en forma gratuita o cobrando un precio que no podrá ser superior al costo efectivo de los bienes reparados más el 2% que establece el artículo 14 del D.F.L. N° 353, de 1960.

"Si la Dirección de Aprovisionamiento del Estado no se pronuncia favorablemente sobre la entrega de estos bienes dentro del plazo de 30 días de formulada la oferta se entenderá que el Servicio o Institución puede darlos de baja de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y entregarlos a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado para su enajenación."

De lo anteriormente transcrito se deduce:

a) Que el procedimiento a seguir para la enajenación de los bienes muebles en las Instituciones Semifiscales es el mismo que aquel determinado para los que se excluyen de los Servicios Públicos e Instituciones Fiscales;

b) Que estas normas rigen en forma general para todos los bienes muebles, ya sean excedentes, obsoletos o fuera de uso; y

c) Que solamente se exceptúan de dichas normas aquellos que en virtud de expresa disposición legal son eximidos de ellas, como ocurre con el material de guerra y vestuario de las Instituciones Armadas.

2.- Ahora bien, el procedimiento a que hace referencia el inciso segundo del art. 84 de la Ley 16.735, está establecido en el D.F.L. 353 mencionado, D.S. N° 1.208 de 10 de Noviembre de 1955 publicado en el D.O. de

//.

2 de Agosto de 1956 y en la Ley 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.

En síntesis, es el siguiente:

a) Informe previo de la Contraloría General a la autorización de baja; b) tramitación de la "Resolución de Baja"; c) entrega de las especies a la Dirección de Aprovisionamiento para su enajenación.

---

En atención a las razones antes analizadas, esta Superintendencia concluye:

I.- Es plenamente aplicable a las Instituciones Semifiscales la Circular Nº 43.165 de 5 de Julio de 1967, de la Contraloría General de la República.

II.- El Oficio Circular Nº 12, de 23 de Junio del mismo año, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, solamente puede referirse a aquellos bienes excluidos del sistema establecido para la enajenación de las especies fiscales por una disposición especial.

Es cuanto puedo informar a Ud.

Saluda atentamente a Ud.

  
CARLOS BRINES OLLIVOS  
SUPERINTENDENTE

